JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2019-6970 *Notificación de sentencia 119/2019 en juicio verbal 303/2017.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de VICTORIA GONZÁLEZ OYARBIDE, frente a JOSÉ GUTIÉRREZ MARAÑÓN, JULIO ORTIZ DÍAZ DE LA BÁRCENA, JUAN JOSÉ ORTIZ DÍAZ DE LA BÁRCENA, FRANCISCO JAVIER DIAGO BLANCO, ANTONIO QUIJADA SAN JUAN, MARCELO ESTÉBANEZ ALONSO, AGAPITO SAN JUAN GARCÍA y MARÍA PILAR BARRIO GUTIÉRREZ, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 23 de julio de 2019, contra el que cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días:

SENTENCIA n.º 000119/2019

En Torrelavega, a 23 de julio de 2019.

Los presentes autos de juicio de verbal, seguidos con el número 303 de 2017, han sido vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. Ha sido demandante D.ª VICTORIA DOLORES GONZÁLEZ OYARBIDE, asistida por la procuradora Sra. Díaz Gómez y asistida por la abogada Sra. Martínez Salces; su marido, D. MARCELO ESTÉBANEZ ALONSO, se personó como demandado reconvenido con las mismas profesionales. Como demandados están, en primer lugar, D. JOSÉ GUTIÉRREZ MARAÑÓN (demandado y reconviniente), que compareció con D.ª Josefa Santos Díaz como defensora judicial; la representación de esta parte fue asumida por la procuradora Sra. Teira Cobo y le asistió jurídicamente el abogado Sr. Cordera Vertiz. También fueron demandados los hermanos D. JULIO y D. JUAN JOSÉ ORTIZ DÍAZ DE LA BÁRCENA, quienes no constan personados en autos con abogado y procurador; D. FRANCISCO JAVIER DIAGO BLANCO (demandado y reconviniente), representado por el procurador Sr. Cruz González y asistido por el abogado Sr. Lorenzo Vias; D. ANTONIO QUIJADA SAN JUAN (demandado y reconviniente), representado por el procurador Sr. Pérez del Olmo y asistido por el abogado Sr. Pérez del Olmo y, finalmente, D. AGAPITO SAN JUAN GARCÍA y D.ª MARÍA DEL PILAR BARRIO GUTIÉRREZ, que comparecieron con el procurador Sr. Cruz González y la asistencia del abogado Sr. Lorenzo Vías; el primero fue representado por su tutora legal, su hija D.ª Begoña San Juan Barrio, al estar judicialmente incapacitada.

FALLO

Que, desestimando íntegramente las demandas interpuestas por D.ª VICTORIA DOLORES GONZÁLEZ OYARBIDE, debo absolver y absuelvo a los demandados D. JOSÉ GUTIÉRREZ MARAÑÓN, D. JULIO y D. JUAN JOSÉ ORTIZ DÍAZ DE LA BÁRCENA, D. FRANCISCO JAVIER DIAGO BLANCO, D. ANTONIO QUIJADA SAN JUAN, D. AGAPITO SAN JUAN GARCÍA y D.ª MARÍA DEL PILAR BARRIO GUTIÉRREZ de las peticiones formuladas en su contra, con imposición de las costas de estas acciones, a la parte demandante.

Y, estimando parcialmente las reconvenciones formulada por D. JOSÉ GUTIÉRREZ MARAÑÓN, D. FRANCISCO JAVIER DIAGO BLANCO, D. ANTONIO QUIJADA SAN JUAN, D. AGAPITO SAN JUAN GARCÍA y D.ª MARÍA DEL PILAR BARRIO GUTIÉRREZ, debo declarar y declaro que estas personas tienen derecho a seguir accediendo a las fincas de su propiedad por medio del camino enlosado que queda al Norte y al Este de la finca propiedad de los demandados en reconvención, D.ª VICTORIA DOLORES GONZÁLEZ OYARBIDE y D. MARCELO ESTÉBANEZ ALONSO condenándoles a estar y pasar por esta declaración.

CVE-2019-6970

Estimando igualmente de forma parcial la reconvención formulada por D. AGAPITO SAN JUAN GARCÍA y D.ª MARÍA DEL PILAR BARRIO GUTIÉRREZ, se declara que los mismos tienen derecho a:

1.º Mantener abierta la puerta balconera que se encuentra en la parte superior derecha del muro Sur de su vivienda.

2.º Evacuar humos por medio de la chimenea metálica que se encuentra en la parte superior derecha del muro Sur de su vivienda.

Respecto a las costas de las reconvenciones, cada parte abonará las suyas y las comunes por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3890000003030317 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de sufoca. Doy fe.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JULIO ORTIZ DÍAZ DE LA BÁRCENA y JUAN JOSÉ ORTIZ DÍAZ DE LA BÁRCENA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Torrelavega, 24 de julio de 2019.

La letrada de la Administración de Justicia,

María Damaris de Pablo Martín.

2019/6970

CVE-2019-6970